



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-000251-00
Montería, primero (01) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).**

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informo a usted, que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación de la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante se encuentra vencido. Está pendiente impartir aprobación o no y estudiar solicitud cautelar presentada en la ventana digital por la parte en mención. Así mismo, hago saber que a la fecha del Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería no ha dado respuesta a los oficios N°0268 de 07 de julio de 2023 y N°339 de 23 de agosto de 2023. **PROVEA.**

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-000251-00
Ejecutante:	JACINTO DIOGENES CONEO ORTIZ – cesionario JUAN PABLO PEREZ CASSALINS
Ejecutado:	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA – CIBRE

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

Examinado el expediente, avizora esta Judicatura que el apoderado judicial JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO presentó solicitud de liquidación actualizada del crédito y sus intereses, la cual por secretaria se dio en traslado, término que se encuentra vencido, sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación actualizada del crédito efectuada por la parte ejecutante a través de su vocero judicial, con el título ejecutivo, mandamiento ejecutivo proferido en este asunto y la última aprobada en la forma modificada por el Juzgado en auto de fecha 10 de diciembre de 2021, se observa que aquella no se ajusta a los parámetros objeto de ejecución, por cuanto calcula intereses moratorios sobre el capital total indexado a 05 de abril de 2018



(auto orden de pago), esto es, \$20.798.639 que corresponden a las cesantías, intereses a la cesantías y sanción moratoria por la no consignación de las cesantías, y tal tópico no se ordenó fuera pagado a la parte ejecutante por el paso del tiempo atendiendo a que no se incorporó como condena en la sentencia cuyo título ejecutivo se cobra judicialmente – art. 306 C.G.P., como tampoco el valor de \$737.717 referente a las costas del proceso ordinario laboral por cuanto su ejecución no fue solicitada por la parte ejecutante a pesar de enunciarse en la considerativa del auto de 05 de abril de 2018 -, circunstancia que impone modificarla según los lineamientos pertinentes, esto es, indexar cada uno de los conceptos en cita desde el 27/10/2021 hasta el 30 de junio de 2023 – extremo final indicado por el memorialista, conforme a las operaciones aritméticas que se detallan a continuación:

LIQUIDACION DE LA CONDENA JACINTO DOIGENES CONEO ORTIZ					
INDEXACION DESDE 27 DE OCTUBRE DE 2021 HASTA 30 DE JUNIO DE 2023					
CONCEPTO	VALOR	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR	VALOR INDEXADO
CESANTIAS	\$ 2.377.158	110,04	133,38	1,212104689	\$ 2.881.364
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 285.259	110,04	133,38	1,212104689	\$ 345.764
SANCION MORATORIA POR LA NO CONSIGNACION DE CESANTIAS	\$ 20.584.736	110,04	133,38	1,212104689	\$ 24.950.855
TOTAL	\$ 23.247.153				\$ 28.177.983

Por consiguiente, tenemos que la liquidación actualizada que se modifica del crédito en la forma descrita en precedencia asciende a la suma de **\$28.177.983**, por todos los conceptos dispuestos en el mandamiento de pago, esto es, *cesantías, intereses a las cesantías y sanción moratoria por la no consignación de las cesantías todos debidamente indexados en esta nueva actualización del crédito* desde el 27 de octubre de 2021 hasta el 30 de junio de 2023 y no el valor de **\$76.285.627,37**, como había dicho la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

Por demás, se anota que el valor de la obligación en el presente asunto que involucra la actualización del crédito incluso la que se aprobará en la presente decisión que fue calculada hasta el 30 de junio de 2023 y las costas del proceso ejecutivo ascienden a la suma de **\$29.805.284**.

Por otro lado, observa esta Judicatura que la parte ejecutante procedió de conformidad con el juramento de rigor, lo que permite introducirnos en el estudio de la medida cautelar solicitada contra el **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE**, que consisten en su orden, así: *“solicito se proceda a decretar la medida cautelar de embargo y retención de todos y cada uno de los títulos judiciales que se encuentren a orden del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería: Referencia: Proceso Ejecutivo Seguido del Verbal Demandante: Jairo José Pineda Cabrales Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva CIBRE Radicado: 23001310300420130037100”*



Revisado el plenario, verifica el Despacho que la medida cautelar solicitada no tiene la suficiente claridad a fin de determinar su procedencia, toda vez que no se logra definir si los bienes objeto de la misma son bienes del ente aquí ejecutado que se encuentran igualmente embargados en el proceso de la jurisdicción civil, esto es, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería - art. 465 C.G.P. -; o representan títulos judiciales que fueron desembargados en éste o son remanentes del producto de los embargados – art. 466 C.G.P.-, dudas que no pueden ser superadas por el operador Jurídico bajo elucubraciones subjetivas que no emanan de lo deprecado por el memorialista y tales peticiones deben estar establecidas de manera diáfana y soportadas en los fundamentos jurídicos que las contempla y no estarse ello, como en este caso, trae como consecuencia jurídica su negativa, por lo así se decidirá.

Finalmente, esta Dependencia Judicial constata que en el auto de 08 de junio de 2023 se dispuso en el ordinal cuarto de su parte resolutive textualmente lo siguiente: *"CUARTO: OFICIESE al Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería, a fin de que se sirva informar, en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Montería dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por JACINTO DIOGENES CONEO ORTIZ contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, radicado N°23-001-31-05-003-2017-00251-00, se ordenó y practicó la conversión del valor de \$6.356.093,04, de que trata el auto de fecha 15 de marzo de 2023 dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial, de conformidad con las razones expuestas en precedencia."*, lo que se solicitó mediante Oficio N°0268 de Siete (07) de julio de 2023, el cual fue recibido y leído en la misma fecha por su destinatario – *archivos 112 y 117 del plenario electrónico* - y requerido mediante Oficio N°339 de 23 de agosto de 2023 en virtud del auto de fecha 04 de agosto de 2023, sin que hasta la presente oportunidad procesal la Autoridad Judicial Civil haya remitido respuesta al respecto, por lo que no obrando en el plenario prueba de que se haya ordenado embargo sobre bienes del ejecutado CIBRE en aquel proceso ejecutivo seguido del verbal y la actitud silente sobre el particular por parte del Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería que emana del tiempo considerable transcurrido, se ordenará convertirle el depósito judicial N°427030000876182 de fecha 12 de abril de 2023 por valor \$ 6.356.093,04 con destino del juicio civil del cual vino remitido, y consecuentemente, se negará la petición de entrega elevada por el vocero Judicial del cesionario reconocido como litisconsorte del ejecutante.

Cabe advertir, que ante las actuaciones ejercidas por el Abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO se tendrá por reasumido el poder sustituido al profesional del derecho JUAN JESUS ANGULO ORTEGA, cuyo ejercicio se efectuó con el memorial de fecha 04 de octubre de 2023, conforme al artículo 75 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.



En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación actualizada del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$28.177.983**, *correspondiente a las cesantías, intereses a las cesantías y sanción moratoria por la no consignación de las cesantías todos debidamente indexadas* hasta el 30 de junio de 2023, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar deprecada por el apoderado judicial sustituto del litisconsorte de la parte ejecutante el día 04 de octubre de 2023, sobre los títulos judiciales que se encuentren a orden del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería: Referencia: Proceso Ejecutivo Seguido del Verbal Demandante: Jairo José Pineda Cabrales Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva CIBRE Radicado: 23001310300420130037100, por las razones contenidas en la considerativa de este auto.

TERCERO: CONVIERTASE a órdenes del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA el depósito judicial N°427030000876182 de fecha 12 de abril de 2023 por valor \$ 6.356.093,04 y con destino al *proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial*, por las razones expuestas en la motiva de este proveído. CUMPLIDO LO ANTERIOR, POR SECRETARÍA OFICIESE EN TAL SENTIDO.

CUARTO: NEGAR la petición de entrega del depósito judicial convertido por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería a este proceso, conforme se dijo en precedencia.

QUINTO: TENGASE por reasumido el poder al Doctor JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, como apoderado judicial del litisconsorte del ejecutante y en consecuencia téngase por revocada la sustitución conferida al Abogado JUAN JESUS ANGULO ORTEGA, de conformidad con lo dicho pretéritamente.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6fc89dbe46c98a2d91cd463b914a56954aa39d30935b4f1190da401c7a68f9**

Documento generado en 01/03/2024 09:35:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>